

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue está pendiente de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**
Cali, Abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 520

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Beatriz Elena Ortiz Martínez
Demandado: Anyelo Pinzón Martínez
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00061-00
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ MARTINEZ en contra del señor ANYELO PINZON MARTINEZ, se observa que la presente obligación surge en razón a lo ordenado dentro de la sentencia No. 174 de septiembre 23 de 2014 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Descongestión de Cali dentro del proceso de Filiación extramatrimonial en la cual se fijó cuota alimentaria en favor del menor S.O.M., en un porcentaje del 30% del salario devengado por el señor Pinzón Martínez que para esa época ascendía a \$ 327.825.00.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado y aprobado en el documento suscrito por las partes.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor ANYELO PINZON MARTINEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora BEATRIZ ELENA ORTIZ MARTINEZ, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.971.169.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2020	9	ABRIL	\$ 430.479	\$ 19.372	\$ 449.851
2020	8	MAYO	\$ 430.479	\$ 17.219	\$ 447.698
2020	7	JUNIO	\$ 430.479	\$ 15.067	\$ 445.546
2020	6	JULIO	\$ 430.479	\$ 12.914	\$ 443.393
2020	5	AGOSTO	\$ 430.479	\$ 10.762	\$ 441.241
2020	4	SEPTIEMBRE	\$ 430.479	\$ 8.610	\$ 439.089
2020	3	OCTUBRE	\$ 430.479	\$ 6.457	\$ 436.936
2020	2	NOVIEMBRE	\$ 430.479	\$ 4.305	\$ 434.784
2020	1	DICIEMBRE	\$ 430.479	\$ 2.152	\$ 432.631

TOTAL			\$ 3.874.311	\$ 96.858	\$ 3.971.169

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

4. **NOTIFÍQUESE** este proveído al señor ANYELO PINZON MARTINEZ, en la forma prevista por los arts. 291 o 292, del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

5. **RECONOCER** personería al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, identificado con C.C No. 94.520.834 y T.P No. 178.836, para que actúe en el proceso de conformidad con el poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.